

INFORME DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADO DE PROYECTO DE DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS QUE AFECTAN AL RÉGIMEN FISCAL DE LAS COOPERATIVAS Y AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

I.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene como objeto adoptar medidas tributarias en relación con el régimen fiscal de las cooperativas y en relación al Impuesto sobre Sociedades.

En este sentido, se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia regulados en el citado artículo 129.

En la tramitación del presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal, se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

II.1 CONTENIDO.

II.1.A) RÉGIMEN FISCAL DE COOPERATIVAS.

La Ley 11/2019 de Cooperativas de Euskadi regula, en su artículo 72, la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, estableciendo los requisitos que se deben cumplir en relación a la misma y las finalidades a las que dicha contribución debe ser destinada.

La Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, de las Juntas Generales de Alava, sobre el régimen fiscal de las cooperativas, distingue, en su articulado, entre cooperativas fiscalmente protegidas y no protegidas.

En relación a las cooperativas fiscalmente protegidas, la Norma Foral establece una serie de incentivos fiscales vinculados al cumplimiento de los requisitos necesarios para tener tal condición, siendo uno de estos requisitos destinar la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público a las finalidades legalmente establecidas.

Concretamente, en relación a la misma, la Norma Foral establece, en su artículo 12.3, que las cooperativas fiscalmente protegidas que apliquen cantidades de dicha contribución, a finalidades distintas de las previstas en la normativa correspondiente, perderán la condición de cooperativa fiscalmente protegida.

Por otra parte, el artículo 17.4 de la Norma Foral establece, en este mismo sentido, que la aplicación de la citada contribución a finalidades distintas de las aprobadas dará lugar a la consideración como ingreso del ejercicio, en que aquélla se produzca, del importe indebidamente aplicado.

Es por ello que, para evitar las consecuencias citadas en los dos párrafos anteriores, el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal establece que en el supuesto de que la normativa reguladora de las cooperativas establezca, excepcional y temporalmente, la posibilidad de que las cooperativas destinen la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, a



determinadas finalidades, dicha aplicación de la contribución no dará lugar a la consideración como ingreso del ejercicio, en que aquélla se produzca, del importe aplicado, ni dicha aplicación será causa de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida.

Quiere decir, por tanto, que, en estos supuestos tasados, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.3 y en el artículo 17.4, ambos de la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre el régimen fiscal de las cooperativas.

La disposición está ceñida al marco temporal entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Las finalidades a las que se acota la medida son las siguientes:

- a) Como recurso financiero para dotar de liquidez a la cooperativa, si lo necesita para su funcionamiento, en cuyo caso, el importe así aplicado deberá ser restituido con, al menos, el 30 por ciento de los resultados de libre disposición que obtenga cada año, hasta que la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público alcance el importe que tenía previamente, y en un plazo máximo de 10 años.
- b) A cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del COVID-19 o a paliar sus efectos, mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas.

II.1.B) PLAZO DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, CUYO DEVENGO HAYA TENIDO LUGAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

La Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades establece, con carácter general, que la declaración se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo y que los contribuyentes, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la deuda correspondiente e ingresarla en el lugar y en la forma determinados por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

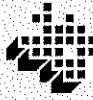
Pues bien, mediante el presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal se amplía el plazo de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades, cuyo devengo haya tenido lugar el 31 de diciembre de 2020 de manera que, se presentarán en el plazo que se extiende, desde el 1 de julio de 2021 al 30 de julio de 2021.

Además, dicha ampliación resulta también de aplicación el caso del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y de entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en Álava.

Por lo que se refiere al ingreso, en su caso, de la deuda determinada en la autoliquidación correspondiente el Decreto se remite a lo que determine en cuanto al lugar y forma del mismo, la Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

II.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

II.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.



El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo.

II.2.b) Competencia.

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La disposición adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

El artículo 41.2 a) del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El artículo 7 de la letra a) del apartado 6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva, en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía y, en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

- Competencia de la Diputación Foral:

El artículo 15 de la Norma Foral, de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava establece que corresponde a la Diputación Foral, como órgano colegiado ejercitar la potestad reglamentaria con arreglo a la ley y ejercer la potestad normativa y de desarrollo normativo de conformidad con las leyes de la Comunidad Autónoma o del Estado, y en los supuestos de delegación por las Juntas Generales previstos en la normativa foral.

- Competencia del Consejo de Gobierno Foral:

El artículo 67 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava establece que el Consejo de Gobierno Foral podrá dictar Disposiciones Generales con rango de Norma Foral en los casos previstos en la Norma Foral General Tributaria de Álava y que estas Disposiciones de carácter general se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal, debiendo someterse a las Juntas Generales para su convalidación o revocación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Generales.

II.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.

La Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava establece la posibilidad en su artículo 8 de que por razones de urgencia y siempre que convenga establecer o adaptar normas



tributarias, el Diputado General o la Diputación Foral, a propuesta de la Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, dicten disposiciones generales con rango de Norma Foral que se denominarán Decretos Normativos de Urgencia Fiscal y serán sometidas a las Juntas Generales para su convalidación o revocación de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Pues bien, la presente disposición se dicta por razones de urgencia. En el caso del Impuesto sobre Sociedades por la inmediatez de la campaña y en el caso del régimen fiscal de las cooperativas porque afecta a situaciones de 2020.

II.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente.

Afectación a otras disposiciones:

Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, de las Juntas Generales de Álava, sobre el régimen fiscal de las cooperativas

Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

II.2.e) Derecho comparado.

Existen regulaciones sobre el mismo objeto tanto en el Estado, como en los otros Territorios Históricos.

II.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.

Se prevé que la presente disposición entre en vigor en junio de 2021, con los efectos dispuestos en su articulado.

II.2.g) Plan anual normativo.

La presente disposición no está recogida en el Plan normativo anual para 2021 pero su aprobación es necesaria para modificar el tratamiento fiscal de determinados aspectos de las cooperativas modificados en la regulación de las cooperativas que afectan al 2020 y para ampliar el plazo de declaración del Impuesto sobre Sociedades, situaciones que no estaban previstas anteriormente.

II.3- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un Proyecto de Decreto Normativo de Urgencia Fiscal a que se refiere el capítulo IV del título II de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, de acuerdo con la Disposición Adicional primera del Decreto 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, no le es de aplicación el citado Decreto 29/2017 a excepción del presente informe de impacto normativo abreviado, del informe de control económico normativo y del control de legalidad.

Por lo tanto, con carácter previo a la aprobación del proyecto de Decreto de Normativo de Urgencia Fiscal se debe solicitar el control de la legalidad del mismo al Servicio de la Secretaría General de la Diputación Foral de Álava.



III.- IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

El impacto económico-presupuestario se realiza en el informe económico que se anexa al presente.

Vitoria-Gasteiz, a 3 de junio de 2021.

Ester Urruzola Moreno

Zerga-Araudiaren Zerbitzuko teknikaria
Técnica del Servicio de Normativa Tributaria

O.E./ Vº Bº

Javier Armentia Basterra

Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria